



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, le informo que el apoderado demandante, en cumplimiento al requerimiento del despacho en auto del 7 de octubre de 2021, manifestó que el correo electrónico [maanjada12@hotmail.com](mailto:maanjada12@hotmail.com) fue obtenido de la base de datos de FONCALDAS, pero no aportó las evidencias. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de abril del 2022.**

Secretaría

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **FONCALDAS**  
Demandada: **MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ DÁVILA**  
Radicado: **170014003010-2020-00521-00**

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Antes de acceder a la solicitud de notificar a la demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ DÁVILA, por medio del correo electrónico [maanjada12@hotmail.com](mailto:maanjada12@hotmail.com) se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte interesada para que aporte las evidencias de obtención de dichos correos electrónicos tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que dice "... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar** ..." pues no basta solamente con informar de donde se consiguió o quien lo informó, se debe anexar al expediente pruebas tales como comunicaciones remitidas a la persona a notificar, pantallazos o intercambios de correos ente demandante y demandados.

Conforme a lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso, se insta a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

### NOTIFÍQUESE

  
DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.  
Jueza

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 63 el 22 de abril de 2022  
Secretaría